

Borrador 3. 01/10/2025.

Decreto por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia para la gestión, planificación y ejecución de los fondos europeos destinados a Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 185.1, respectivamente, así como la competencia exclusiva relativa a la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, de conformidad con el artículo 47.1.1.^a.

Tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de julio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, el Consejo de Gobierno, como Autoridad Competente para la autorización y designación del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrarios, designó como tal a la entonces Consejería de Agricultura y Pesca, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2006. Posteriormente se aprobó el Decreto 38/2007, de 13 de febrero de 2007 por el que se regula el Organismo Pagador y designa el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, se hizo necesario actualizar la regulación del Organismo Pagador, para garantizar el correcto funcionamiento de este, aprobándose el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

La nueva regulación europea de la Política Agrícola Común (en adelante PAC) - en vigor a partir del 1 de enero de 2023, entre la que se encuentra el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, justifica una adaptación de la regulación del Organismo Pagador para adecuar su estructura, funciones y cometidos.

El Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, quedó derogado a partir de dicha fecha, siendo de aplicación, en lo sucesivo, las normas que rigen en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Dado que la programación de la PAC atiende a un marco plurianual, cuando este finaliza, se actualizan las normas que regulan el funcionamiento de los distintos órganos de gobernanza de los Fondos Europeos Agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agrícola(en adelante FEAGA), y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural(en lo sucesivo FEADER), por lo que, con objeto de no suscribir la vigencia de este Decreto a la de los períodos de programación europeos, se estima oportuno no constreñir su regulación a dichos períodos, por lo que no se referenciará la normativa aplicable a un período de programación concreto, sin perjuicio de que -este Decreto cumpla tanto a las prescripciones estatales como las europeas que sean aplicables.

Por otro lado, se ha procurado mejorar la redacción de determinadas especificaciones, como es el caso de las fórmulas bajo las que se delegarán las funciones del Organismo Pagador y en las que se materializarán funcio-

nes del organismo pagador, por parte de órganos que ostentan la competencia, en virtud del marco jurídico nacional o autonómico.

En los Fondos Europeos Agrícolas, el régimen de control financiero en subvenciones ha sido el control financiero permanente para los expedientes de gasto en las fases de propuesta y materialización del pago, tanto de FEAGA como de FEADER. Este régimen se aplica para la fase de autorización y compromiso de gasto en FEAGA y en las actuaciones FEADER del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC). De la experiencia adquirida y vinculado al sistema de control implantado desde el período de programación 2007-2013, en FEADER, procede su extensión a las intervenciones no SIGC financiadas con FEADER, tanto para subvenciones como para actuaciones directas de la Administración. La aplicación de este régimen de control dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, permitirá agilizar la tramitación de los expedientes de gasto sin menoscabar el control sobre los gastos financiados con estos Fondos, lo cuales están sometidos a un sistema de control auditado por instancias europeas y con certificación de las cuentas por un órgano independiente del organismo pagador, como es, en el caso de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Haciendo un recorrido por el texto del Decreto, se observa que en el Capítulo I, Disposiciones Generales, el artículo 1 introduce la expresión bajo gestión compartida, con objeto de aclarar el ámbito de actuación de l organismo pagador, de acuerdo con los artículo 5 y 6 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, pero sin que esto haya supuesto una novedad. Se elimina la alusión al Organismo de Certificación, al ceñirse el objeto exclusivamente al Organismo pagador..

En el artículo 2, en consonancia con el objeto del Decreto, se elimina la la mención a la Oficina Técnica de Apoyo a la Autoridad competente de los Fondos Europeos Agrícolas. Se ha mejorado asimismo la redacción del apartado 2º.

En el Capítulo II, en la Sección 1ª, dedicada al régimen y funciones del organismo pagador, se ha suprimido la referencia a la normativa europea y estatal que constituye el régimen jurídico de este organismo, trasladando su contenido al Anexo que incorpora el nuevo Decreto, así como actualizando debidamente la citada normativa.

En el artículo 4, se han reordenado las funciones hasta ahora existentes, y se han introducido nuevas funciones, actualizando la normativa de la Unión Europea aplicable por razón de la materia. Se ha simplificado la letra a) relativa a las funciones de autorización y control de los pagos. En la letra c) y en lo que concierne a la función de la contabilización, se ha recogido con mayor detalle las cuestiones relativas a los libros de contabilidad y la fundamentación normativa de esta función en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se introduce una nueva función principal, dispuesta en la regulación del período del plan estratégico, bajo el apartado d), se incluyen las funciones e), r) y s), para enfatizar el papel que este organismo frente a la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Se corresponden con la redacción por parte del organismo pagador del informe de rendimiento, la adhesión a una evaluación de personas físicas y entidades conforme con los principios y valores éticos o el compromiso del organismo pagador con respecto del personal de su ámbito de actuación en cuanto a la integridad y valores éticos. El artículo se cierra con una cláusula genérica.

El artículo 5 regula con mayor detalle la delegación que de sus funciones principales realice el organismo pagador así como las condiciones para su ejercicio, con exclusión de la función de ejecución del pago.

El artículo 6, nace como desglose de la regulación de la Delegación de funciones que se realizaba en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, aclarando la forma de proceder en caso de que un órgano ejecute funciones propias del Organismo Pagador.

En la Sección 2ª del Capítulo II se detalla la estructura del Organismo Pagador, reorganizado con respecto al Decreto anterior, proponiéndose aclarar que todas las áreas que lo conforman dependen de la titular de la Dirección del Organismo Pagador, quedando conformada esta Dirección por la persona titular y las Áreas Técnica económico-financiera y de Supervisión. En primer lugar se recogen las funciones de la persona titular de la Dirección del Organismo Pagador. En segundo lugar, se ha eliminado la distinción de Áreas por Fondo Europeo Agrícola, unificándolas en una sola denominada Área Técnica de gestión y control, que engloba tanto al FEAGA como al FEADER.

En lo que respecta a la Dirección del organismo, se amplían sus funciones en el artículo 8, para adecuarlas a los requerimientos de los Reglamentos de la Unión Europea en cuanto a la detección del fraude y riesgos, adhesión en su funcionamiento y organización al principio de integridad y a los valores éticos de la Unión Europea, impulso de la transmisión de información y de las modificaciones precisas en los sistemas de gestión y control de los gastos así como en materia de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión.

Se indica en el párrafo tercero del artículo que las resoluciones, actos o acuerdos que adopte el Director del Organismo Pagador en el ejercicio de sus funciones como tal, pondrán fin a la vía administrativa. Estas decisiones incluirán en su título la mención “en su condición de persona titular de la Dirección del Organismo Pagador”, para distinguirlas de otras funciones, en caso de que recaiga la dirección en un órgano con otras funciones, más allá de las dispuestas para el Organismo Pagador.

El Área Técnica de gestión y control refunde en un mismo artículo los fondos FEADER y FEAGA y amplía su ámbito subjetivo, pues además de las unidades administrativas de la Junta de Andalucía, también estará constituida por los órganos directivos y órganos de la misma. Se añade a la función de autorización de pagos que realicen estos centros las funciones de control que les delegue el organismo pagador. También les corresponderán las actuaciones de intervención de productos y mercados agrarios en el ámbito del FEAGA.

El Área Técnica económico-financiera, con una estructura organizativa en la que se diferencian las funciones de propuesta y tramitación de pagos, por un lado, y contabilización del gasto, por otro, ejecutará la deducción de las deudas de los beneficiarios con los pagos sin perjuicio de las funciones correspondientes a la Agencia Tributaria de Andalucía. Habilitará los mecanismos para la remisión a la Comisión europea de la información necesaria para la elaboración del Informe Anual de Rendimiento, previsto en el artículo 134 del Reglamento (UE) 2021/2115, y en el art.54.1 del Reglamento (UE) 2021/2116, de 2 de diciembre de 2021, y propondrá su validación en lo que concierne a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Área de Supervisión, también incardinada en la Dirección del Organismo, reforzando las funciones de prevención y detección de irregularidades así como la implementación de las funciones de control interno asegurando la exactitud, integridad y oportunidad de la contabilidad y la adecuación en este ámbito a las normas de auditoría europeas y de aceptación internacional.

Se suprimen el Capítulo III Organismo de Certificación, el Capítulo IV Tesorería y el Capítulo V Evaluación de la Autorización.

Se suprime asimismo la Disposición adicional 2ª Régimen sancionador. Se renumera la Disposición adicional 3ª, que pasa a ser 2ª, y se actualiza su título y contenido. Se puntualiza que el control que contempla es el financiero y se mejora la redacción de la misma concretando su regulación en el artículo 94 del Texto

Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de febrero de 2024, en cuyo Anexo consolidado se recoge el control financiero permanente para los gastos financiados con cargo a FEAGA y FEADER.

Se introduce la Disposición adicional tercera Actuaciones para la materialización del pago, en la que se prevé que las especificaciones relativas a la misma se lleven a cabo mediante acuerdo entre la Consejería competente en materia de hacienda, a quien corresponden dichas actuaciones en Andalucía, y el Organismo Pagador.

Se mantiene la Disposición Adicional 4ª Actuaciones para la recaudación en periodo ejecutivo de ingresos derivados de procedimientos de recuperación de pagos indebidos, introduciendo la coordinación entre la Agencia Tributaria de Andalucía y el Organismo Pagador mediante acuerdo escrito de conformidad con el artículo 6 del este Decreto.

Se introduce asimismo la Disposición Adicional 5ª, con la necesaria referencia al nuevo Decreto allí donde se mencione al anterior Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

Se incorpora la Disposición Transitoria Única referente a la vigencia de la organización y disposiciones del organismo pagador mientras se adaptan las estructuras y procedimientos a las nuevas funciones.

La Disposición Derogatoria Única prevé la derogación del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, con la salvedad de sus Capítulos III y IV en las condiciones que se recogen en la misma.

La Disposición Final 1ª Desarrollo y ejecución autoriza a la persona titular de la Consejería para el desarrollo y ejecución del Decreto y la Disposición final 2ª señala la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma.

Finalmente en Anexo, se desglosa la normativa aplicable al Decreto.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, al amparo de lo previsto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el XX de XXXXXX de 2025,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) bajo gestión compartida, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las funciones atribuidas a este tipo de organismo en la reglamentación europea.

Artículo 2. Organismo Pagador

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía es la Autoridad Competente para la expedición, revisión y retirada de la autorización del Organismo Pagador.

2. La Consejería competente en materia de agricultura ostenta la condición de Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006, siendo responsable de la gestión y control de los gastos financiados con dichos Fondos.

CAPÍTULO II

El Organismo Pagador

Sección primera: Régimen y Funciones

Artículo 3. *Régimen jurídico*

El régimen del Organismo Pagador será el establecido en la normativa de la Unión Europea y estatal que le sea de aplicación, y en el presente Decreto. En el Anexo, se recoge la normativa de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

Artículo 4. *Funciones del Organismo Pagador*

1. Las funciones que corresponden al Organismo Pagador de Andalucía son las siguientes:

- a) La autorización y control de los pagos para determinar si el importe que deba abonarse al beneficiario es conforme con la normativa de la Unión Europea, realizando controles administrativos y sobre el terreno.
- b) La emisión de la ordenación de los pagos de los importes autorizados a los beneficiarios mediante mandamiento de pago al órgano competente en materia de tesorería de la Junta de Andalucía, para el abono a los mismos o, en su caso, a sus cesionarios.
- c) La contabilización de forma exacta y exhaustiva de los gastos, registrando los pagos en sus libros de contabilidad relativos a los gastos FEAGA y FEADER mediante un sistema de información que permita la preparación de las cuentas recapitulativas de gastos y, particularmente, las declaraciones mensuales, trimestrales y anuales que se envían a la Comisión Europea. En los libros de contabilidad se registrarán también los activos financiados por los fondos, especialmente las existencias de intervención, anticipos no liquidados, garantías y deudores. La contabilidad del Organismo Pagador tendrá carácter auxiliar respecto de la contabilidad pública de la Administración de la Junta de Andalucía regulada en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el sistema de información que dé soporte deberá ser compatible y complementario al sistema de información contable de la Junta de Andalucía.
- d) En el ámbito de las intervenciones contempladas en el Reglamento (UE) 2021/2115, garantizar la recopilación de la información para ejecución del informe de rendimiento sobre los indicadores de realización a los efectos de la liquidación anual del rendimiento, y del informe de rendimiento sobre los indicadores de resultados para el seguimiento plurianual del rendimiento, demostrando que se cumple lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/2116.
- e) Gestionar y supervisar las medidas destinadas a la regulación o el apoyo a los mercados agrícolas que estén bajo su responsabilidad.
- f) Llevar a cabo las relaciones con el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en adelante FEAGA), Organismo de Coordinación de Organismos Pagadores, en calidad de interlocutor único de la Junta de Andalucía con el mismo, dando cuenta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Agricultura.
- g) Participar en los controles y verificaciones realizados por las Instituciones de la Unión Europea sobre la actuación del Organismo Pagador y adoptar las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen las citadas instituciones.

- h) Conservar los documentos, así como los registros informáticos, justificativos de los pagos efectuados, de los controles administrativos y de campo y cualquier otra información que exija la normativa de la Unión Europea, garantizando su integridad, validez y legibilidad con el paso del tiempo, así como su accesibilidad.
- i) Adoptar los procedimientos necesarios para garantizar que las modificaciones de la normativa de la Unión Europea y, en especial, las que afecten al importe de las subvenciones aplicables, sean registradas y que las instrucciones, bases de datos y listas de control se actualicen en su debido momento.
- j) Identificar sus objetivos para permitir la evaluación del riesgo de incumplimiento de los mismos, siendo este sistema de evaluación la forma de gestionar el riesgo y, en particular, de potenciales irregularidades o fraudes, revisando periódicamente las evaluaciones de riesgos y de las medidas establecidas para evaluar y mitigar los riesgos identificados.
- k) Ejercer el control interno a través del seguimiento continuo de las operaciones diarias y de las actividades de control, verificando la idoneidad y adecuación de los procedimientos adoptados en el ámbito de las funciones del Organismo Pagador para asegurar la comprobación de la conformidad con la normativa de la Unión Europea y, en el caso de las subvenciones al desarrollo rural, verificar que se han respetado los criterios de concesión de la subvención, incluida la contratación, cumpliendo con las disposiciones nacionales y de la Unión, incluidas las previstas en los documentos planificadores o programáticos aprobados por la Comisión Europea, para la aplicación de la PAC en el Estado miembro.
- l) Realizar evaluaciones mediante un servicio de auditoría, verificando que los procedimientos adoptados sean apropiados para asegurar la comprobación de la conformidad con la normativa de la Unión Europea, así como la exactitud, integridad y oportunidad de la contabilidad.
- m) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la legalidad y la corrección de las operaciones financiadas por los fondos FEAGA y FEADER, prevenir, detectar y corregir las irregularidades, garantizar una prevención eficaz contra el fraude y recuperar las cantidades derivadas de pagos indebidos y los intereses que correspondan.
- n) Establecer un sistema eficaz de gestión y control para garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes comunitarios de ayuda y una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea.
- o) Facilitar y poner a disposición del FEAGA todos los datos, informaciones y documentos exigidos dentro de los plazos y en la forma establecida en la normativa de la Unión Europea y nacional.
- p) Basar la seguridad de los sistemas de información del Organismo Pagador de conformidad con lo establecido en el apartado 3.B) del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, o norma que lo sustituya, así como velar por la seguridad de estos sistemas, todo ello sin perjuicio de las funciones propias del órgano competente en materia de política de tecnología de la información y la comunicación.
- q) Facilitar a la Autoridad Competente cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, o norma que lo sustituya.
- r) Adherirse a los principios de integridad y valores éticos, impulsando y proponiendo los procesos para evaluar la conformidad de las personas físicas y entidades con las normas de conducta y abordar las desviaciones en el momento oportuno.
- s) Demostrar el compromiso del Organismo Pagador, para contratar, formar y conservar personas competentes en consonancia con sus objetivos y en particular con la integridad y valores éticos.

- t) Cualquier otra función que le asigne la normativa europea o nacional.

Artículo 5. *Delegación de funciones del Organismo Pagador*

1. El Organismo Pagador podrá delegar la ejecución de todas sus funciones, con excepción de la ejecución del pago.
2. La persona titular de la Dirección del Organismo Pagador, será competente para delegar todas las funciones principales del Organismo.
3. Las tareas de control, que forman parte de la función principal de autorización y control de pagos, podrán ser delegadas, previa conformidad de la persona titular de la Dirección del Organismo Pagador, por los órganos directivos o unidades, que ostenten la función completa, esto es, autorización y control.
4. De conformidad con normativa Europea vigente, entre el órgano delegado y el órgano delegante, deberá suscribirse acuerdo motivado, en el que, además de las tareas que se han delegado, se especifique qué tipo de información y justificantes deben presentarse al órgano delegante, así como el plazo para su aportación.
5. La delegación de funciones comporta la asunción del principio de responsabilidad concurrente por el órgano delegado.

Artículo 6. *Funciones del Organismo Pagador ejecutadas por otros órganos competentes en virtud de la legislación vigente.*

Las funciones del Organismo Pagador que sean materializadas por otros órganos competentes en virtud del marco jurídico vigente, deberán desarrollarse conforme al acuerdo escrito adoptado por las partes implicadas, esto es Organismo Pagador y órgano competente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1. (D.2) del Anexo 1, del Reglamento (UE) 2022/127, o norma que lo sustituya.

Sección segunda: Estructura y Organización

Artículo 7. *Estructura del Organismo Pagador.*

La estructura interna del Organismo Pagador estará conformada por las siguientes áreas, dependientes de la persona titular de su Dirección:

- a) El área técnica de gestión y control.
- b) El área técnica económico-financiera.
- c) El área de supervisión.

Las áreas técnica económico-financiera y de supervisión, quedarán integradas en la Dirección del Organismo Pagador, junto con la persona titular de la citada Dirección.

Artículo 8. *Titular de la Dirección del Organismo Pagador*

1. La persona titular de la Dirección del Organismo Pagador, será la responsable del organismo, en los términos que establezca la normativa europea de aplicación, recayendo esta competencia en la persona titular del órgano directivo que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, mediante el Decreto de estructura de la misma, determine.
2. Son funciones de la persona responsable del organismo pagador, además de las dispuestas en la normativa europea de aplicación, las siguientes:
 - a) Ejercer la dirección, coordinación y supervisión del Organismo Pagador, adoptando las medidas necesarias para el buen funcionamiento y el adecuado ejercicio de sus funciones. Para ello, podrá

dictar instrucciones que garanticen la legalidad, eficacia y homogeneidad de los procedimientos del Organismo Pagador.

- b) En el ámbito de sus funciones, representar al Organismo Pagador ante las autoridades, organismos y entidades que participen en la gobernanza de los Fondos Europeos Agrarios, así como en el diseño y elaboración de los documentos programáticos o planificadores de la ejecución de los Fondos Europeos Agrarios.
- c) Emitir las correspondientes órdenes de pagos y los importes autorizados a los beneficiarios o a sus cesionarios.
- d) Remitir a la Consejería competente en materia de hacienda, a propuesta del área técnica de económico – financiera, información sobre la aplicación de los ingresos correspondientes a los Fondos FEAGA y FEADER, así como aquellos ingresos que, procedentes de otras administraciones, integren la cofinanciación de las ayudas financiadas total o parcialmente con los anteriores fondos europeos.
- e) Impulsar medidas y fórmulas que permitan recibir y emitir toda la información relativa a la ejecución, contabilización, rendición de cuentas y de control interno y externo de los pagos imputables al FEAGA y al FEADER,
- f) Impulsar y coordinar, en relación con la información necesaria para la ejecución del informe de rendimiento sobre los indicadores de realización y de resultados, la adopción de las medidas necesarias para garantizar la recopilación de la información, la calidad y fiabilidad de los sistemas de información y de los datos sobre indicadores, la correspondencia de los gastos con las realizaciones notificadas y la conformidad de los gastos con los sistemas de gobernanza aplicables.
- g) Impulsar las modificaciones necesarias para mejorar los sistemas de gestión y control y, en particular, los procedimientos de control para prevenir y detectar las irregularidades y el fraude en los ámbitos de riesgo significativo, llevando a cabo en ese sentido iniciativas para asegurar la aplicación de los controles que corresponde efectuar a las áreas técnicas de gestión y control de los Fondos Europeos Agrícolas.
- h) Aprobar el programa de auditoría interna que garantice que todos los ámbitos significativos son auditados al menos cada cinco años.
- i) Impulsar y coordinar la adopción de las medidas necesarias para asegurar la correcta detección de los objetivos del Organismo Pagador, para permitir la identificación y la evaluación de los riesgos relacionados con dichos objetivos.
- j) Aprobar la estrategia antifraude del Organismo Pagador, que incluirá medidas de refuerzo para la lucha contra el fraude y cualquier actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, adoptando medidas para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento.
- k) Declarar la adhesión del Organismo Pagador a la integridad y los valores éticos y promover la continuidad de la política de tolerancia cero en la lucha contra el fraude y la corrupción en la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, impulsando medidas que garanticen la concienciación de los recursos humanos y la prevención y detección del fraude, incluso la imposición en su caso, de medidas correctoras.
- l) Emitir la orden para la materialización de la devolución al Organismo de Coordinación de organismos pagadores, de las cantidades procedentes de saldos no dispuestos de los fondos FEAGA y FEADER, y de las cantidades recuperadas financiadas con dichos fondos.
- m) La aprobación, disposición y reconocimiento de obligaciones, con cargo a los créditos del presupuesto de gastos asignados al órgano directivo de la Consejería con competencias en materia de agricultura que tenga atribuida la función de dirección del Organismo Pagador de

Andalucía de los Fondos Europeos Agrarios, en cada ejercicio presupuestario de la Junta de Andalucía, para abonar al FEAGA O.A. las cantidades derivadas de los procedimientos de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

n) Cualquier otra que le asigne la normativa de la Unión Europea, nacional o autonómica.

3. Las resoluciones, actos o acuerdos adoptados en procedimientos derivados o vinculados al ejercicio de sus funciones y competencias, pondrán fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 112.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debiendo consignarse, en caso de coincidencia de la titularidad de la Dirección del Organismo Pagador, con la titularidad de un órgano directivo con funciones que excedan las de la Dirección, en su condición de persona titular de la Dirección del Organismo Pagador.

Artículo 9. Área técnica de gestión y control

Esta área técnica estará integrada, a estos efectos, por todos los órganos directivos y/o órganos y unidades administrativas de la Junta de Andalucía, que desarrollen alguna de las siguientes funciones del Organismo Pagador:

- a) La autorización y control de los pagos para determinar si el importe que deba abonarse a la persona beneficiaria es conforme a la normativa de la Unión Europea y resto de legislación vigente, incluso en el caso del FEADER, las condiciones para la concesión de la ayuda, la contratación y las dispuestas en los documentos programáticos y/o planificadores aprobados por la Comisión Europea, para la financiación del segundo pilar de la PAC.
- b) La función de control cuya ejecución por el Organismo Pagador venga establecida por la normativa europea o nacional de desarrollo, siendo requisito para la autorización de los pagos con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas.
- c) En el ámbito del FEAGA, las actuaciones de intervención de los productos y mercados agrarios financiados por este Fondo y previstos en la normativa de la Unión europea y nacional de aplicación.

Artículo 10. Área técnica económico-financiera

1. Esta área técnica, vendrá conformada por órganos y/o unidades administrativas de la Consejería competente en materia de agricultura, dependientes de la persona Directora del Organismo Pagador, con adecuación a los criterios de autorización de organismos pagadores establecidos en la normativa europea vigente.
2. Las funciones de área técnica económico-financiera son las siguientes:
 - a) Proponer la orden de pago a la persona Directora del Organismo Pagador y la tramitación de los mandamientos de pago al órgano competente en materia de tesorería de la Junta de Andalucía, para su abono al beneficiario o, en su caso, al cesionario.
 - b) La contabilización exacta y exhaustiva de los gastos, registrando los pagos en sus libros de contabilidad relativos a los gastos FEAGA y FEADER mediante un sistema de información que permita la preparación de las cuentas recapitulativas de gastos y, particularmente, las declaraciones mensuales, trimestrales y anuales que se envían a la Comisión Europea. En los libros de contabilidad registrará también los activos financiados por los fondos, especialmente las existencias de intervención, anticipos no liquidados, garantías y deudores.
 - c) Las funciones atribuidas al Organismo Pagador para la ejecución de la deducción de las deudas con los pagos a sus beneficiarios de conformidad con la normativa europea de aplicación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Agencia Tributaria de Andalucía.
 - d) Habilitar los mecanismos que estén en su ámbito de gestión, para remitir la información necesaria para la elaboración del Informe Anual de Rendimiento, proponiendo la validación de la parte del mismo que corresponda a la Comunidad Autónoma.

3. Contará con una estructura organizativa diferenciada que permita asegurar la ejecución separadamente de las funciones dispuestas en el apartado 2.a) y 2.b) de este artículo.

Artículo 11. Área de supervisión.

1. El área de supervisión contará con una estructura organizativa diferenciada para llevar a cabo las actuaciones de control interno y auditoría interna, necesarias para la supervisión del Organismo Pagador.
2. Las actuaciones de control interno deberán garantizar:
 - a) El seguimiento continuo de las áreas técnicas y de los órganos delegados responsables de los controles y otras funciones para garantizar la correcta aplicación de las normas, las orientaciones y los procedimientos de gestión y control.
 - b) La prevención y detección del fraude y las irregularidades con especial consideración de los ámbitos de los gastos de la Política Agrícola Común que estén expuestos a un riesgo significativo de fraude u otras irregularidades graves, conforme se expresa en las evaluaciones, debida y periódicamente actualizadas.
 - c) La iniciación y el impulso de las modificaciones de los sistemas con el fin de mejorar los sistemas de control en general.
 - d) El examen de las solicitudes y peticiones presentadas al Organismo Pagador, así como de cualquier información que alerte sobre la existencia de irregularidades.
 - e) Las actuaciones de control interno deberán ser implementadas:
 - i. por los responsables de los órganos directivos y/o órganos y unidades administrativas de la Junta de Andalucía, que desarrollen las funciones del Organismo Pagador establecidas en el artículo 9, respecto de las operaciones diarias de sus áreas técnicas y sus actividades de control, incluidas las delegadas, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las normas, las orientaciones y los procedimientos, y una pista de auditoría suficientemente detallada;
 - ii. por la Dirección del Organismo Pagador, tanto de coordinación y supervisión de las actuaciones de control interno de las áreas técnicas del apartado ii anterior, como por sus funciones propias establecidas en el artículo 8;
 - iii. por cualquier otra área, órgano o unidad administrativa de la Junta de Andalucía, si así se determina por la Dirección del Organismo Pagador.
3. Las actuaciones de auditoría interna consisten en verificar que los procedimientos adoptados por el Organismo Pagador sean apropiados para asegurar la comprobación de la conformidad con la normativa de la Unión, así como la exactitud, integridad y oportunidad de la contabilidad.
 - a) Las funciones de auditoría interna se ejercerán con plena autonomía respecto a las unidades objeto de control y bajo la dependencia directa de la persona titular de la Dirección del Organismo Pagador.
 - b) El trabajo del servicio de auditoría interna se realizará de acuerdo con normas aceptadas internacionalmente, se registrará en documentos de trabajo y se plasmará en informes y recomendaciones dirigidas a los órganos de dirección del organismo.
 - c) Las comprobaciones podrán limitarse a las medidas seleccionadas y a las muestras tomadas de las transacciones, siempre que el programa de auditoría garantice que todos los ámbitos significativos, incluidos los servicios encargados de la autorización, se incluyan en un período que no exceda de cinco años.

Disposición adicional primera. *Convenios de colaboración para la prefinanciación nacional de la PAC.*

Se autoriza a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda y de agricultura en el ámbito de sus respectivas funciones, para suscribir con el Ministerio competente en materia de agricultura,

los convenios de colaboración necesarios para asegurar la funcionalidad de los mecanismos de la prefinanciación nacional de los pagos con cargo al FEAGA y al FEADER y para establecer las líneas esenciales de colaboración en dicho sistema de prefinanciación..

Disposición adicional segunda. *Régimen de control financiero.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 febrero de 2024, se somete a control financiero permanente, en sustitución del control previo, todos los expedientes de gasto financiados con cargo a créditos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que se ejercerá de conformidad con el antedicho artículo 94 del Texto Refundido y su normativa de desarrollo.

No obstante lo anterior, la Dirección del Organismo Pagador velará por la coherencia de las actuaciones destinadas a la ejecución de la programación/planificación prevista en la documentación vigente de aplicación.

Disposición adicional tercera. *Actuaciones para la materialización del pago.*

La materialización de los pagos corresponde en la Junta de Andalucía a la Consejería competente en materia de hacienda, por lo que las especificaciones relativas a dicha materialización para los Fondos Europeos Agrícolas, serán acordadas entre el Organismo Pagador y la Consejería competente en materia de hacienda, en virtud del artículo 6 del presente Decreto, dando cuenta de ello a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

Disposición adicional cuarta. *Actuaciones para la recaudación en período ejecutivo de ingresos derivados de procedimientos de recuperación de pagos indebidos*

La recaudación en período ejecutivo de los ingresos derivados de los procedimientos de recuperación de pagos indebidos del Organismo Pagador, se llevará a cabo por la Agencia Tributaria de Andalucía de acuerdo con sus competencias y coordinará sus actuaciones con el Organismo Pagador, mediante acuerdo escrito en virtud de lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

Disposición adicional quinta. *Actualización de referencias normativas.*

Las referencias realizadas al Decreto 70/2016, de 1 de marzo, se entenderán realizadas al presente Decreto o normas que lo modifiquen.

Disposición transitoria única. *Adaptación estructuras, procedimientos y acuerdos*

En tanto en cuanto se adaptan los procedimientos a las nuevas funciones, seguirán vigentes la organización y las disposiciones del Organismo Pagador, de aplicación en el momento de entrada en vigor de este Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y en particular el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, salvo lo dispuesto en el Capítulo IV, hasta que se formule el acuerdo al que se refiere la Disposición adicional tercera del presente Decreto y el Capítulo III, en tanto en cuanto perdure la vigencia de sus funciones en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2022.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, para realizar las actuaciones y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO.

- a) El Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
- b) El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.
- c) El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- d) El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- e) El Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- f) El Reglamento (CE, Euratom) núm 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- g) La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- h) El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
- i) El Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.